



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	002766
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 88 para su publicación.
Dirección de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

RECIBIDO
01 ABR 2022
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Atención al Ciudadano

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en una (01) foja útil, **Decreto N° 88**, mediante el cual se aprueba la reforma que modifica el tercer párrafo del artículo 184-TER del Código Penal para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión de Clausura de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **31 de marzo de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 31 de marzo de 2022.

Por la Mesa Directiva

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
Presidente



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Prosecretaria

RECIBIDO
01 ABR 2022
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
10:28 amelei

RECIBIDO
01 ABR 2022
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

- C.c.p.- Dip. Liliana Michel Sánchez Allende.- Integrante de la XXIV Legislatura.
- C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa

JMMG/AGBC/Js'

Exp. 145



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 88

ÚNICO: Se aprueba la reforma que modifica el tercer párrafo del artículo 184-TER del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 184-TER.- (...)

(...)

Si la persona ofendida fuere menor de dieciocho años o con alguna discapacidad, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial el Estado.

DADO en Sesión de Clausura de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Prosecretaria